



Sesión: 40  
Fecha: 04-07-2022  
Hora: 17:35

## Proyecto de Resolución N° 196

### Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República reducir la edad de accesibilidad de beneficios sociales para el caso de las mujeres.

### Votación Sala

Estado: Aprobado  
Sesión: 107  
Fecha: 14-12-2022  
A Favor: 114  
En Contra: 0  
Abstención: 0  
Inhabilitados: 0

### Autores:

- 1 **María Luisa Cordero Velásquez**
- 2 **Juan Carlos Beltrán Silva**
- 3 **Ana María Gazmuri Vieira**
- 4 **Pamela Jiles Moreno**
- 5 **Carolina Marzán Pinto**
- 6 **Marlene Pérez Cartes**
- 7 **Marcia Raphael Mora**
- 8 **Sebastián Videla Castillo**
- 9 **Felipe Camaño Cárdenas**
- 10 **Ximena Ossandón Irrarrázabal**



### Adherentes:

1



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA REDUCIR LA EDAD DE ACCESIBILIDAD DE BENEFICIOS SOCIALES PARA EL CASO DE LAS MUJERES**

Consideraciones:

1. Si bien, tradicionalmente los 65 años de edad se considera como el comienzo de la vejez, se debe señalar que el motivo de esa consideración no se fundamenta en la biológica, sino que simplemente en la historia, en circunstancias a que Alemania fue el primer país en el mundo en establecer un plan de jubilación estableciendo aquella edad para el término de la etapa laboral<sup>1</sup>, cuestión que sabemos, en la actualidad no es tal e inclusive se hacen diferencias como en el caso de la mujer, la cual puede jubilar desde los 60 años de edad; una suerte de discriminación positiva, pero que en la práctica no se ha materializado, siendo que éstas, de optar a jubilar a esa edad, tendrán 5 años menos de cotizaciones e inclusive de acuerdo a la Casen 2017, la pensión de una mujer que haya trabajado el mismo tiempo que un hombre, y en las mismas condiciones, será un 16,7% menor<sup>2</sup>.

Sumado a lo anterior, nos encontramos que el último Informe de la Superintendencia de Pensiones, establece que, en relación con los últimos montos de pensiones autofinanciadas, se puede consignar una brecha promedio por sexo de -23,0%, y de considerar el componente del Aporte Previsional Solidario, esta brecha se reduce a -7,8%<sup>3</sup>.

2. Así las cosas, si bien el Aporte Previsional Solidario, que actualmente pasó a ser Pensión Garantizada Universal (PGU), ha sido un aporte para mejorar – en cierto sentido las pensiones – el requisito de accesibilidad de la edad, para el caso de la mujer que optan por jubilarse a los 60 años, termina siendo discriminatorio y lo único que hace es mantener esa brecha del 23% entre hombre y mujeres durante a lo menos 5 años, que es donde la mujer podrá postular a aquel beneficio.

Sumado lo anterior, se encuentra la entrega del Bono por Hijo, bonificación que termina siendo un complemento de incremento en la pensión, dado que, se fija y comienza a generar rentabilidad desde la fecha de nacimiento del hijo, pero que se paga recién desde los 65 años, por más que la personas se haya jubilado en el mínimo establecido para las mujeres, 60 años.

<sup>1</sup> BESDINE, Richard. Introducción al envejecimiento, julio del 2019, disponible en:

<https://www.msmanuals.com/es/hogar/salud-de-las-personas-de-edad-avanzada/envejecimiento-del-organismo/introducci%C3%B3n-al-envejecimiento> [última vez visto el 12 de junio del 2022]

<sup>2</sup> REYES, Romina. ¿Por qué las pensiones de las mujeres son más bajas que las de los hombres?, 27 de julio del 2020, Diario La Tercera, disponible en: <https://www.latercera.com/paula/por-que-las-pensiones-de-las-mujeres-son-mas-bajas-que-las-de-los-hombres/> [última vez visto el 12 de junio del 2022]

<sup>3</sup> SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. Informe de género sobre el sistema de pensiones y seguro de cesantía, diciembre 2021, p. 7, disponible en: [https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articulos-14826\\_recurso\\_1.pdf](https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articulos-14826_recurso_1.pdf) [última vez visto el 12 de junio del 2022]



3. Finalmente, al interior de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – que fuera ratificado por el Congreso Nacional tras la publicación del D.S N° 46 el 31 de mayo del 2021 en el Diario Oficial- , se establece en su artículo 2° letras f) y g) se establece: Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; y Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer, respectivamente.

En mérito de las consideraciones expuestas, de conformidad al artículo 114 del Reglamento de la Corporación, las Diputadas y Diputados firmantes vienen en proponer el siguiente:

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Solicita a S.E. el Presidente de la República efectuar las modificaciones legales pertinentes para que mujeres que mujeres que hayan optado por jubilar a los 60 años de edad, puedan tener accesibilidad a los beneficios sociales de aumento o bonificación de sus pensiones, otorgado mediante la Pensión Garantizada Universal y Bono por Hijo, cuyo requisito de accesibilidad es de 65 años de edad.

**María Luisa Cordero Velásquez**  
Diputada de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCIA RAPHAEL M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN CARLOS BELTRAN S.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARLENE PEREZ C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PAMELA JILES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SEBASTIAN VIDELA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. XIMENA OSSANDON I.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FELIPE CAMAÑO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA MARZAN P.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANA MARIA GAZMURI V.

